

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 12 DE NOVIEMBRE DEL 2010. NUM. 32,364

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 183-2010

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que el Periodista Deportivo **TOMÁS ARTURO CHI MEDINA**, cuenta con una larga trayectoria en el periodismo radial y televisivo, sobre todo del mundo deportivo.

CONSIDERANDO: Que el Periodista **TOMÁS ARTURO CHI MEDINA**, actualmente se encuentra gravemente enfermo por haber sufrido un infarto cerebral y que su situación económica no le permite cubrir los gastos que requiere un tratamiento especial.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar del Presupuesto asignado al Congreso Nacional de la República un subsidio de QUINCE MIL LEMPIRAS MENSUALES (L.15,000.00), por el término de seis (6) meses a partir del mes de Junio del año 2010, a favor del Señor **TOMÁS ARTURO CHI MEDINA**.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil diez.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO		
183-2010	Decreta: Aprobar del Presupuesto asignado al Congreso Nacional de la República un subsidio de quince mil Lempiras mensuales (L.15,000.00), por el término de seis (6) meses a partir del mes de junio del año 2010, a favor del señor TOMÁS ARTURO CHI MEDINA .	A. 1-2
185-2010	Decreta: LEY MARCO DE LA IGLESIA EVANGÉLICA DE HONDURAS .	A. 2-6
190-2010	Decreta: Conceder al INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP) exención de pago de derechos arancelarios.	A. 6-7
203-2010	Decreta: Reformar los Artículos 28 y 29 de la Ley General de la Administración Pública.	A. 8-11
	DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Acuerdo No. 003-2010.	A. 11-12
	INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerdos Nos. 007-2010, 009-2010, 010-2010.	A. 13-17
	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Acuerdo No. PGR-142-10.	A. 17-24

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 12

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIA, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 185-2010

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras reconoce y garantiza el libre ejercicio de todas las religiones y cultos sin preeminencia alguna, siempre que no contravengan las leyes y el orden público.

CONSIDERANDO: Que los tratados internacionales celebrados por Honduras con organismos supranacionales y con los Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del Derecho Interno, por consiguiente, el derecho a la libertad religiosa contenido en el Artículo 2, numerales 1) y 18) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, está protegido por el Estado.

CONSIDERANDO: Que los Misioneros Protestantes, iniciaron su labor de evangelización y predicación de la Palabra de Jesucristo, en el territorio de la República a partir del año 1850, contribuyendo desde esa fecha al desarrollo educativo, cultural, sanitario, económico lo que ha contribuido a la consolidación de la familia hondureña mediante el permanente trabajo espiritual, moral y ético, ejes fundamentales para gozar una mejor sociedad, y aún cuando Honduras es un Estado laico, tal circunstancia no le impide la obligación de garantizar, fomentar y proteger el ejercicio de los derechos individuales de los ciudadanos al libre ejercicio de todas las religiones y cultos, así como los derechos de asociación y reunión.

CONSIDERANDO: Que la Iglesia Evangélica de Honduras, requiere de manera impostergable e indispensable contar con un instrumento legal que propenda a su desarrollo y orden, para cumplir con su misión y la disposición Constitucional.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional la atribución constitucional de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY MARCO DE LA IGLESIA EVANGÉLICA DE HONDURAS

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO I**DE SU FINALIDAD Y SUS PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto garantizar a la Iglesia Evangélica de Honduras, el libre ejercicio de la libertad de culto y de asociación, y que se proceda al otorgamiento de su personalidad jurídica, tal como lo manda la Constitución de la República, Tratados Internacionales y leyes del país.

ARTÍCULO 2.- La Iglesia Evangélica de Honduras basa su accionar en las enseñanzas de Jesucristo, contenidas en las Sagradas Escrituras o Biblia.

ARTÍCULO 3.- Son valores de la Iglesia Evangélica de Honduras:

- 1) El respeto a la vida como un don de Dios, su preservación y dignificación;
- 2) La integridad, basada en la verdad, la sinceridad, la rectitud y el compromiso;
- 3) La unidad, fundada en el amor a Dios y al prójimo y en el total respeto a las denominaciones y a sus convicciones doctrinales;
- 4) La fidelidad a los principios eternos contenidos en la Palabra de Dios y a la Iglesia como Cuerpo de Cristo;
- 5) La familia, como fundamento de la iglesia, de la Sociedad y de la Nación, su integración, armonía, solidez y estabilidad;
- 6) La responsabilidad social, como el ser humano es indivisible, requiere de solidaridad espiritual y material, dotándolo de vivienda digna, alimento, vestido, salud y enseñanza integrales;
- 7) La responsabilidad sociopolítica, la iglesia se somete a la autoridad, respetando la ley, porque no hay autoridad sino de parte de Dios y las que hay, por Dios han sido establecidas;
- 8) La justicia, sólo Dios es justo, y ha permitido que los hombres ejerzan justicia, para castigar e infundir temor al malo no al que hace el bien, como un camino para lograr la paz, la seguridad y la prosperidad de la Nación;

- 9) La excelencia, todas las acciones de la Iglesia Evangélica de Honduras se hacen como para el Señor, caracterizándose por buscar y lograr los mejores resultados para el hombre y la Patria, optimizando con sabiduría los recursos de los fieles; y,
- 10) La mayordomía, la Iglesia Evangélica de Honduras, se esfuerza por realizar y hacer evidentes la sabia y sana administración de todos los bienes y talentos que Dios ha puesto bajo su administración, así como sus recursos espirituales y materiales.

CAPÍTULO II**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES****DE LOS DERECHOS**

ARTÍCULO 4.- Son derechos de la Iglesia Evangélica de Honduras los siguientes:

- 1) Profesar libremente su devoción por Cristo Jesús, manifestar libremente sus creencias; designar cargos pastorales y auxiliares, comunicarse directamente y mantener relaciones fraternas con sus fieles, con otras iglesias o confesiones religiosas, con sus propias organizaciones nacionales y con las del extranjero;
- 2) Practicar y divulgar individual o colectivamente, en privado o en público actos de oración y culto, conmemorar sus festividades; en conformidad con la Ley de Convivencia Social y demás disposiciones legales;
- 3) Reunirse o manifestarse públicamente con fines espirituales y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas, dentro del marco de la ley y el orden público;
- 4) Establecer sus propias autoridades religiosas, según las normas internas de cada denominación;
- 5) Establecer centros de enseñanza privada de nivel primario, medio, y universitaria dentro de la Ley, particularmente en lo referente al principio de libertad de culto señalada en la Constitución de la República y tratados internacionales,

- 6) Gozar de la protección pública del Estado en la preservación de sus creencias, bienes y servicios con fines cristianos destinados a la divulgación del Evangelio de Jesucristo;
- 7) Operar centros propios de información social por medio de la radio, televisión, diarios escritos o virtuales;
- 8) Establecer hospitales, clínicas, o centros de salud de cualquier naturaleza;
- 9) Permitir que las personas naturales que pertenezcan a la Confraternidad Evangélica de Honduras, participen en cargos públicos y/o privados, de conformidad a lo establecido en el Artículo 13 de esta Ley;
- 10) Celebrar Matrimonios Religiosos una vez cumplidos los requisitos que establece el procedimiento civil señalado en la legislación nacional;
- 11) Gozar de exoneración de pago de impuestos, tasas y sobretasas, tales como: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Sobre Ventas, Impuesto de Tradición, los impuestos relativos a la importación de bienes y servicios; estas exoneraciones son exclusivas para el funcionamiento de la Iglesia Evangélica de Honduras como Institución; tales exoneraciones serán de conformidad con lo que disponen las leyes, reglamentos y resoluciones sobre esta materia, como competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; y,
- 12) Y demás derechos que establezcan la Constitución, las leyes, reglamentos y disposiciones internas de la Institución.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- Las Iglesias Evangélicas de la República de Honduras, agrupadas en la Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH), tienen las obligaciones siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento, y los acuerdos que emanen de la Confraternidad Evangélica de Honduras;
- 2) Los derechos establecidos en el Artículo 4 numerales 5), 7), 8) y 10) de la presente Ley, serán ejercidos por

instituciones sin fines de lucro y siempre dentro del marco de la Ley; y,

- 3) Todas aquellas obligaciones que nazcan de la Constitución de la República, sus leyes, reglamentos y demás disposiciones internas de la Institución.

CAPÍTULO III

DE SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6.- La Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH), es una Organización religiosa, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; asimismo es el ente jurídico que representa a la Iglesia Evangélica de Honduras, agrupada en Concilios Nacionales Evangélicos, Denominaciones, Asociaciones de Iglesias, Organismos y Agencias de Servicio Social, Agencias Misioneras, Asociaciones Locales de Pastores, Iglesias Independientes, Seminarios e Institutos Teológicos y Medios de Comunicación; consecuentemente, la Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH) es el medio de representación y comunicación con las autoridades de la República, ya sea cualesquiera de sus poderes, entes autónomos, instituciones descentralizadas, así como con la sociedad civil, empresa privada y organizaciones obreras, campesinas, estudiantiles y de cualquier otra naturaleza.

La Confraternidad Evangélica de Honduras está conformada por los órganos siguientes:

- 1) Asamblea General;
- 2) Junta Directiva Nacional; y,
- 3) Consejo de Ancianos.

Su conformación y atribuciones serán establecidas en el Reglamento respectivo.

DE LAS IGLESIAS, CONGREGACIONES, MISIONES Y OTRAS DENOMINACIONES

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo modificará de Personalidad Jurídica a Entidad Religiosa, a todas aquellas Instituciones Evangélicas de Honduras, que antes de la entrada en vigor de la presente Ley, estén gozando de Personalidad Jurídica distinta para

su operación y funcionamiento. En tal sentido, la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a petición de la Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH), realizará la modificación relacionada en su calidad de Iglesia.

DE LA CANCELACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA, SEPARACIONES Y EXTINCCIONES

ARTÍCULO 8.- La Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH), puede excluir de su seno a cualquier entidad que viole las normas contenidas en la presente Ley, sus reglamentos y estatutos; y tiene la obligación de reportar de ello a la autoridad fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 9.- La Iglesia Evangélica debe resolver dentro del Marco de la Confraternidad, todos sus asuntos de acuerdo a la más amplia libertad de criterios.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y LAS FINANZAS

ARTÍCULO 10.- Se considera patrimonio de la Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH) todos los bienes muebles e inmuebles, acciones y derechos adquiridos por compra, donación, permuta, herencia o legado y que sirvan para el cumplimiento de los fines de ésta.

CAPÍTULO V

DE LA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FUNCIONAL DE LA CONFRATERNIDAD Y DE SUS AFILIADOS

ARTÍCULO 11.- La presente Ley tiene su fundamento en los derechos y garantías constitucionales establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, Convenciones y Tratados Internacionales suscritos por Honduras que establecen la Libertad de Asociación y culto sin preeminencia alguna.

ARTÍCULO 12.- La Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH), como Institución se registrará por las normas aquí establecidas y por las resoluciones que apruebe su

Asamblea General, emitidas conforme a esta Ley y otras disposiciones del ordenamiento jurídico nacional, respetando la autonomía y libertad de decisión de cada Institución afiliada.

ARTÍCULO 13.- La Iglesia Evangélica se declara como una Institución Religiosa, fraterna y apolítica, por lo tanto no es permitido, dentro de la Institución y de sus afiliados o de cualquier denominación que éstas reciban, realizar campañas a favor de determinadas ideologías, políticas, apoyo a candidatos o aspirantes políticos.

Cuando miembros de la Junta Directiva Nacional, Juntas Directivas Regionales, Congregaciones y otras denominaciones de la Confraternidad Evangélica de Honduras, se postulen a cargos de elección popular, los aspirantes que además estuvieren ejerciendo cargos directivos, pastorales y ministeriales, deberán renunciar a los mismos con un (1) año de antelación a su participación en las actividades políticas de los procesos internos o primarios partidarios.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 14.- Las solicitudes de personalidad jurídica de entidades evangélicas que estén actualmente en trámite en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, hoy Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se resolverán de acuerdo a la legislación legal vigente al momento de su petición.

ARTÍCULO 15.- Queda con valor y efecto la Resolución No.142-96 de fecha 23 de julio de 1996, emitida por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, publicada en el Diario Oficial La Gaceta, bajo el número 12,345 de fecha 12 de septiembre del año 2000 e inscrita en el Libro de Sentencias del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, y el Decreto No. 29-99, emitido por el Congreso Nacional, el 23 de marzo de 1999, hasta que entre en vigencia la Modificación de aquella Resolución.

ARTÍCULO 16.- Quedan vigentes las personerías jurídicas como Organizaciones No Gubernamentales (ONG's), de todas aquellas Instituciones Evangélicas que no se incorporen a la Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH).

Poder Legislativo

DECRETO No. 190-2010

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO: Que el Cooperativismo es un sistema económico-social eficaz para el desarrollo integral de la Nación, el fortalecimiento de la democracia, la realización de la justicia social y la defensa de los valores y derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que el Convenio Internacional suscrito entre la Unión Europea, el Gobierno Español y los cinco (5) países de Centroamérica y Panamá, crea un Fondo Regional y de éste se origina un Fideicomiso Nacional a partir del 1 de Julio de 2004, con el fin de fomentar el Desarrollo y la Acción Social, Consolidación e Integración del Cooperativismo hondureño.

CONSIDERANDO: Que la prohibición establecida en el Artículo 59 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, contenido en el Decreto No. 17-2010 de fecha 28 de Marzo de 2010, no se aplica en la adquisición de los cuatro (4) vehículos que realizará el Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP), siempre y cuando se utilicen para proyectos de Acción Social.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Conceder al INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP) exención de pago de derechos arancelarios que graven la importación, tasas, sobretasas, Impuesto Sobre Ventas, derechos consulares y demás gravámenes vigentes del país, para la introducción de cuatro (4) vehículos automotores que se detallan de la forma siguiente:

1) VEHÍCULO

Marca:	Mazda
Tipo:	Pick-Up Doble Cabina 4x4
Modelo:	UC6G LAU
AÑO:	2010
Cilindraje:	2,500 cc.

ARTÍCULO 17.- La Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH), elaborará el Reglamento de la Presente Ley dentro del término de noventa (90) días a partir de la vigencia de ésta, para ser presentado a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población para su aprobación por el Poder Ejecutivo; y su respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 18.- El presente Decreto entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Tipo de Combustible: Diesel
 Color: Café Metálico
 Capacidad: Cinco (5) pasajeros
 Serie: Chasis MM7UNYOW4B0852705
 Motor: WLAT 1155658
 País de Origen: Tailandia
 Puerto de Entrada: San Lorenzo
 Puerto de Desaduanaje: Toncontín
 Precio: L.363,473.00

2) VEHÍCULO

Marca: Mazda
 Tipo: Pick-Up Doble Cabina 4x4
 Modelo: UC6G LAT
 AÑO: 2010
 Cilindraje: 2,500 cc.
 Tipo de Combustible: Diesel
 Color: Blanco
 Capacidad: Cinco (5) pasajeros
 Serie: Chasis
 MM7UNYOW4B0858521
 Motor: WLAT 1170537
 País de Origen: Tailandia
 Puerto de Entrada: San Lorenzo
 Puerto de Desaduanaje: Toncontín
 Precio: L.334,928.00

3) VEHÍCULO

Marca: Mazda
 Tipo: Pick-Up Doble Cabina 4x4
 Modelo: UC6G LAT
 AÑO: 2010
 Cilindraje: 2,500 cc.
 Tipo de Combustible: Diesel
 Color: Blanco
 Capacidad: Cinco (5) pasajeros
 Serie: Chasis MM7UNYOW4B0858527
 Motor: WLAT 1171098
 País de Origen: Tailandia
 Puerto de Entrada: San Lorenzo
 Puerto de Desaduanaje: Toncontín
 Precio: L.334,928.00

4) VEHÍCULO

Marca: Mazda
 Tipo: Pick-Up Doble Cabina 4x4
 Modelo: UC6G LAT

AÑO: 2010
 Cilindraje: 2,500 cc.
 Tipo de Combustible: Diesel
 Color: Blanco
 Capacidad: Cinco (5) pasajeros
 Serie: Chasis MM7UNYOW4B0858533
 Motor: WLAT 1170745
 País de Origen: Tailandia
 Puerto de Entrada: San Lorenzo
 Puerto de Desaduanaje: Toncontín
 Precio: L.334,928.00

ARTÍCULO 2.- La solicitud de exoneración de impuesto deberá ser tramitada por dicha Institución ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la que deberá emitir la dispensa correspondiente.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de octubre de dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
 PRESIDENTE

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
 SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
 SECRETARIO, POR LEY

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
 PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
 FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 203-2010

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que Honduras, es un Estado multiétnico y pluricultural en el que cohabitan nueve (9) pueblos Indígenas y Afro hondureños que son: Lenkas, Misquitos, Tolupanes, Pech, Maya-Chorti, Tahwaka, Nahoas, Garífunas y Afro descendientes Isleños de habla inglesa.

CONSIDERANDO: Que el Estado hondureño reconoce y protege la existencia de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, garantizándoles todos los derechos consagrados en la Constitución de la República, los Tratados Internacionales, Pactos y Convenios Internacionales así como las demás leyes de la República; para asegurar su participación plena en la vida nacional, la preservación de sus valores culturales ancestrales y las condiciones que lo hacen posible.

CONSIDERANDO: Que los Pueblos Indígenas y Afro-hondureños tienen limitado acceso a recursos técnicos, económicos y sociales para impulsar su desarrollo integral, como también lograr su participación igualitaria en los diferentes espacios de la vida nacional.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras a través del Congreso Nacional ha ratificado diversos Instrumentos Internacionales contra las formas de Discriminación Racial y en favor de los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños.

CONSIDERANDO: Que diversos Organismos Internacionales se encuentran actualmente trabajando para lograr la inclusión social y proteger los derechos de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños, a nivel mundial, para así lograr mejorar sustancialmente sus condiciones de vida.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 2 numeral 2) de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación los Estados Partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y

concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a dichos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 01: Reformar los Artículos 28 y 29 de la Ley General de la Administración Pública, que se leerán de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 28.- Para la Administración General del país que la Constitución de la República le confiere al Poder Ejecutivo, habrá las Secretarías de Estado siguientes:

- 1) Del Interior y Población;
- 2) Educación;
- 3) Salud;
- 4) Seguridad;
- 5) Despacho Presidencial;
- 6) Relaciones Exteriores;
- 7) Defensa Nacional;
- 8) Finanzas;
- 9) Industria y Comercio;
- 10) Obras Publica, Transporte y Vivienda;
- 11) Trabajo y Seguridad Social;
- 12) Agricultura y Ganadería;
- 13) Recursos Naturales y Ambiente;
- 14) Desarrollo Social;
- 15) Técnica de Planificación y Cooperación Externa;
- 16) Cultura, Artes y Deportes;
- 17) Turismo;
- 18) Juventud;
- 19) Justicia y Derechos Humanos; y,
- 20) Pueblos Indígenas y Afrohondureños.

Las Secretarías de Estado serán creadas o suprimidas mediante Ley y, tendrán igual rango, entre ellas no habrá preeminencia alguna y serán auxiliadas por Sub-Secretarías de Estado creadas o suprimidas mediante Ley.

La precedencia de las Secretarías de Estado, se guardará en el orden que establece este Artículo.

“ARTÍCULO 29.- Las Secretarías de Estado tendrán las competencias fundamentales siguientes:

Del Interior y Población

...

Educación

...

Salud

...

Seguridad

...

Despacho Presidencial:

Lo concerniente a la Secretaría General de la Presidencia de la República; la Dirección Superior del Servicio Civil, y de los servicios de información y prensa del Gobierno; la coordinación de las actividades del Gabinete de Gobierno y de las instituciones descentralizadas y lo relacionado con el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), y el Instituto de la Propiedad (IP).

Relaciones Exteriores:

...

Defensa Nacional:

...

Finanzas:

...

Industria y Comercio:

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el fomento y desarrollo de la industria, de los parques industriales y zonas libres, el comercio nacional e

internacional de bienes y servicios, la promoción de las exportaciones, la integración económica, el desarrollo empresarial, la inversión privada el control de las pesas y medidas, el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de Protección al Consumidor y lo relacionado con la propiedad intelectual.

Obras Públicas, Transporte y Vivienda:

...

Trabajo y Seguridad Social:

...

Agricultura y Ganadería:

...

Recursos Naturales y Ambiente:

...

Desarrollo Social:

....

Técnica de Planificación y Cooperación Externa:

...

Cultura, Artes y Deportes:

....

Turismo:

....

Juventud:

...

Justicia y Derechos Humanos:

...

Pueblos Indígenas y Afrohondureños:

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas que fomenten el desarrollo económico, social, cultural - académico y ambiental de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes del país; elaborar, promover y ejecutar políticas para fortalecer las diversas formas de organización de los pueblos indígenas y afrohondureños; proteger y fomentar las identidades y culturas indígenas y afrodescendientes del país; coadyuvar a la responsabilidad institucional, a la inclusión específica

y transversal de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños en los diferentes Poderes del Estado, como también asegurar el ejercicio de la ciudadanía de los miembros de los referidos pueblos, así como garantizar el cumplimiento de sus derechos; impulsar su desarrollo integral con identidad mediante programas y proyectos que permitan optimizar sus condiciones de vida; articular y coordinar con las demás Secretarías de Estado, las actividades que sean comunes para el desarrollo y beneficio de las comunidades indígenas y afrohondureñas; promover la formación intercultural multilingüe y bilingüe de los pueblos y comunidades indígenas y afrohondureñas; crear mecanismos efectivos para la construcción de espacios de socialización política interculturales; establecer relaciones de cooperación y coordinación con entidades nacionales e internacionales para la gestión de recursos económicos y técnicos orientados al desarrollo con identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afrohondureñas; promover la ratificación y cumplimiento por el Estado Hondureño de Convenciones Internacionales que protegen y salvaguardan los derechos de los pueblos Indígenas y Afrodescendientes. Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas dirigidas a la igualdad racial; inclusión social y equidad de los pueblos indígenas y afrohondureños; contribuir a erradicar el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia entre seres humanos, para asegurar la convivencia de las personas dentro del Estado; fomentar el cumplimiento de las leyes en materia de racismo y discriminación; como también promover el respeto y apoyo a las personas víctimas de la discriminación, contribuyendo a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan afectar a los miembros de las comunidades indígenas y Afrohondureñas y a los demás miembros de la Comunidad Nacional.

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros reglamentará lo dispuesto en este Artículo, mediante reforma al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afrohondureños, contará con dos (2) Sub-Secretarías de Estado. Una Sub-Secretaría para Desarrollo Financiero o de Proyecto y otra Sub-Secretaría para Promoción de Política e Igualdad.

ARTÍCULO 3.- Además de los requisitos legales exigidos para ser Secretario y Sub-Secretario de Estado, los y las funcionarios (as) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afrohondureños, serán preferentemente miembros de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afrohondureños o en todo caso serán personas comprometidas que conozcan y respeten las culturas y tradiciones de los referidos pueblos. Las comunidades y organizaciones de los Pueblos Indígenas y Afrohondureños presentarán las propuestas para los diferentes cargos.

ARTÍCULO 4.- Para el funcionamiento de la Secretaría de Estado en los Despachos de Pueblos Indígenas y Afrohondureños, le serán trasladados los programas y proyectos específicos relacionados con los pueblos indígenas y afrohondureños que actualmente ejecuta el Poder Ejecutivo, a través de diferentes Secretarías de Estado, debiendo respetar los convenios suscritos que lo rigen, siempre que no interrumpen el desarrollo de los mismos.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas será la encargada de identificar dichos programas y proyectos y otras fuentes de financiamiento, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de octubre del dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de octubre de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACIÓN

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

FE DE ERRATA

En la edición de "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Honduras No. 32,363 de fecha 11 de noviembre de 2010, fue publicada la Certificación de la Resolución AS442/10, emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en LA QUE SE OTORGA Ampliación de Licencia a favor del Estado de Honduras en todo el territorio nacional, para uso de espectro radioeléctrico específicamente para la Explotación del Servicio de Televisión estándar ATSC, en la frecuencia 180-186MHz que corresponde al Canal 8 de televisión.

En vista que por error involuntario en las firmas aparece específicamente en la página A-15: "F) ABOG. MÁXIMO JERÉZ SOLORZANO, PRESIDENTE POR LEY; F) ING. GELBIN PONCE, COMISIONADO PROPIETARIO, POR LEY Y SECRETARIO INTERINO-CONATEL", siendo lo correcto "F) ABOG. MÁXIMO JERÉZ SOLORZANO, PRESIDENTE POR LEY; F) ING. GELBIN PONCE, COMISIONADO PROPIETARIO; ABOG. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ, COMISIONADO PROPIETARIO POR LEY Y SECRETARIO INTERINO-CONATEL"; al igual que en el lugar y fecha de la extensión de la relacionada Certificación, la cual tiene "Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diez", siendo lo correcto "Extendida en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de noviembre de dos mil diez".

En la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de noviembre de dos mil diez.

ABOG. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ
SECRETARIO-INTERINO
CONATEL

Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO No. 003-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de septiembre del 2010

La Dirección General de la Marina Mercante:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N°. 167-94 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se creó la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y, en general de las actividades marítimas, así como la de regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante, establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la Ley y demás disposiciones legales Reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es miembro de la Organización Marítima Internacional y como tal tiene ratificado un número de convenios marítimos internacionales para garantizar la seguridad marítima, la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio ambiente marino.

CONSIDERANDO: Que por la naturaleza de Registro Abierto de buques de la Dirección General de la Marina

Mercante es imprescindible el control más estricto y eficaz de los buques abanderados en Honduras, en lo referente a la emisión de sus certificados técnicos y refrendos, títulos de gente de mar y refrendos, y cualquier documento en general expedido por esta institución.

CONSIDERANDO: Que como Estado de Abanderamiento es necesario implementar un mecanismo de seguridad especial con respecto al tratamiento a los documentos que se emiten en la Dirección General de la Marina Mercante como medida de control para prevenir que barcos de bandera hondureña se vean involucrados en la tramitación u obtención de certificados técnicos, Patentes de Navegación, Títulos falsificados, procedimiento útil para investigar los presuntos fraudes o falsificaciones que se descubran durante las inspecciones de supervisión por el Estado Rector de Puerto y Estados de Abanderamiento.

CONSIDERANDO: La firme decisión de la Dirección General de Marina Mercante para restringir la proliferación de documentos falsificados y expedidos fraudulentamente con el propósito de contribuir a garantizar medidas de seguridad y elevar la imagen de la bandera de Honduras frente a la Comunidad Marítima Internacional.

CONSIDERANDO: Que para complementar la decisión de frenar la proliferación de certificados técnicos falsos es de primordial importancia implementar una estrategia que frene ese ilícito e incremente la seguridad de los certificados y cualquier documento emitido por la Dirección General de la Marina Mercante.

POR TANTO: La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que se encuentra investida y en aplicación de los artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 30 numeral 4 y 31 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1, 2, 4 y 92 numeral 1, 10 y 18, y 93 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; 1, 4 y 5 del Reglamento de Inspección,

Reconocimiento y Expedición de Certificados de Seguridad Marítima a Buques de Registro Hondureño.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Sello Seco de la Dirección General de la Marina Mercante, de la siguiente forma:

SEGUNDO: Dicho Sello Seco deberá usarse en las Patentes de Navegación, Autorizaciones de Zarpes internacional, Certificados Técnicos, Certificaciones, Constancias, Razonamientos y en cualquier documento expedido por esta institución.

TERCERO: El uso y custodia del Sello Seco será exclusivo del Director(a) General de la Dirección General de la Marina Mercante, como medida de seguridad para todos los documentos extendidos por esta Administración Marítima.

CUARTO: En caso de que el Sello elaborado sufre algún menoscabo, por uso, deterioro por el paso del tiempo o pérdida por caso fortuito, la empresa que se autorice para elaborar un nuevo Sello podrá fabricarlo única y exclusivamente a solicitud por escrito por la Autoridad Superior de esta Entidad.

QUINTO: Comunicar y transcribir el presente Acuerdo a las Secretarías de Estado de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y de Relaciones Exteriores, Organización Marítima Internacional (OMI) y Administraciones Marítimas vinculadas, para efectos legales pertinentes.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

DIRECTOR GENERAL

SECRETARIA GENERAL INTERINA

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO No. 007-2010

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONSIDERANDO: Que el Decreto 98-2007, crea el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, como el ente encargado de ejecutar la política nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, con facultad para desarrollar programas, proyectos y planes y de crear las unidades administrativas técnicas y operativas necesarias para cumplir con los objetivos de la ley, el que estará a cargo de un Director Ejecutivo, con rango de Secretario de Estado.

CONSIDERANDO: Que es necesario simplificar y racionalizar los procedimientos administrativos que se realizan en los diferentes Departamentos de la Institución, procurando que éstos se desarrollen con apego a los principios de economía, celeridad y eficacia.

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones que le concede la ley, se encuentra la de Administrar al Instituto de Conservación Forestal y ejercer la representación legal del mismo, así como la de crear y modificar la organización interna del Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General, tiene como propósito ser el auxiliar procesal administrativo de toda la actividad de una Institución, ya que es por su medio por donde se canalizan las peticiones de los interesados, por tanto la rapidez y eficiencia con que se desempeñe un órgano del Estado, depende en gran medida con una Secretaria General bien organizada.

CONSIDERANDO: Que en aras de lograr un mejoramiento de la actividad administrativa la cual está presidida por los principios de economía, **simplicidad, formalidad,** celeridad y eficacia, se hace necesario unificar los departamentos internos que tanto orgánicamente como funcionalmente tienen íntima relación con el impulso procesal administrativo de las peticiones formuladas por los administrados.

CONSIDERANDO: Que con el fin de mejorar el espíritu de servicio, procurando una pronta y efectiva satisfacción de los interesados, a fin de asegurar el acceso constante y actualizado de la información y servicios relacionados, se debe simplificar y modificar la estructura interna de la Secretaría General y del Departamento Legal.

POR TANTO: El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, "ICF" en uso de sus facultades y fundamentado en los Artículos 1, 246 y 247 de la Constitución de la República; Artículos 1,3, 36, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 16, 23, 25, 27, 28 y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Artículos 1, 12, 14, 18 (numerales 1, 2, 3) 26 y 27 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículo 1, 2, 3 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

ACUERDA:

PRIMERO: MODIFICAR a partir del quince de octubre del año en curso (2010), la organización interna de la Secretaría General y del Departamento Legal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal a efecto de que formen un solo órgano que se denominará Secretaría General.

SEGUNDO: ESTABLECER que el Departamento Legal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, deja de existir como tal y los profesionales del derecho que laboran en el mismo y en el ejercicio de la profesión, su cargo o puesto en general será como Auxiliares Legales y pasan a formar parte de la Secretaría General como **Auxiliares Legales** de la Asesoría Legal adscrita a la Secretaria General del Instituto, de la cual dependerán jerárquica y funcionalmente.

TERCERO: FACULTAR al Secretario General para que dicte las medidas pertinentes a efecto de que la nueva estructura organizativa, aplicando la simplificación administrativa, cumpla cabalmente con los objetivos de este acuerdo, sin perjuicio que tomando en consideración esta modificación de estructura pueda reducirse el número de personal actual, tanto en la Secretaría General como en el Departamento Legal a fin de obtener una eficaz y económica organización administrativa.

CUARTO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez. **PUBLÍQUESE.**

JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE

SECRETARÍA GENERAL ICF

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO No. 009-2010

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONSIDERANDO: Que debido a la carga actual de actividad administrativa, se hace necesario agilizar y simplificar los procedimientos administrativos que inician, instan y evacúan las peticiones formuladas por los administradores ante el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, conocidas también como actos de trámite, los cuales son necesarios para la sustanciación regular del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con los objetivos de dicha simplificación, se hace necesario delegar en la Secretaría General por medio de quien ejerza su titularidad, el ejercicio de funciones en determinada materia como ser específicamente los actos de trámite cualquiera que sea su naturaleza siempre y cuando no

impliquen aquellos que pongan fin al procedimiento administrativo, resuelvan recursos, reconozcan o limiten derechos de los particulares.

CONSIDERANDO: Que la competencia es irrenunciable y será ejercida por los órganos que la tengan atribuida por ley, sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

POR TANTO: El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, ICF, en uso de sus facultades que la ley le confiere y fundamentado en los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 18 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la Secretaria General a través del servidor que ejerza la titularidad, las funciones y facultad de emitir las providencias que en los diferentes trámites o reclamos administrativos, sean necesarias para la regular sustanciación del procedimiento o sean de trámite, exceptuándose aquellas que pongan fin al procedimiento administrativo,

resuelvan recursos, reconozcan o limiten derechos de los particulares.

SEGUNDO: El presente Acuerdo de delegación surtirá efectos una vez que se publique en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 21 días del mes de octubre del año 2010.

JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE

SECRETARÍA GENERAL
ICF

Instituto Nacional de
Conservación y
Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida
Silvestre

ACUERDO No. 010-2010

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) creará mecanismos de control para el transporte de productos y subproductos forestales, en coordinación con la Policía Nacional, el Ministerio Público y otras dependencias del Estado, el cual será desarrollado vía Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el Instituto en el ejercicio de sus atribuciones así como las demás autoridades competentes, decomisan los productos y subproductos forestales que han sido aprovechados o transportados en violación a las disposiciones legales vigentes; asimismo y como acción paralela se decomisan los equipos, instrumentos y medios de transporte para cometer el delito o falta.

CONSIDERANDO: Que a raíz del decomiso que se hace por el transporte ilegal de los productos y subproductos de la madera, los vehículos utilizados para su transportación, son dejados en depósito en las instalaciones del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), el cual se encarga de su protección y resguardo, lo cual genera un costo económico necesario para cumplir con la obligación que tiene el depositario.

CONSIDERANDO: Que el depósito de la cosa ajena se constituye desde el momento de recibirla, con la obligación de guardarla y restituirla, obligándose el depositante a reembolsar al depositario los gastos que haya hecho para la conservación de la cosa depositada.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la administración del Instituto.

CONSIDERANDO: En razón de lo anterior, es necesario establecer una tasa que como contraprestación por el servicio que se presta, pueda sufragar los gastos que el depósito genera.

POR TANTO: La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 340 de la Constitución de la República, 1939, 1947, 1961 y 1962 del Código Civil; 1, 19, 23, 24, 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 104, 105 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

A C U E R D A:

PRIMERO: Establecer la cuantía para la tasa por el depósito de los vehículos que con ocasión del decomiso que se hace por el transporte ilegal de los productos y subproductos de la madera, se realizan y encuentran en las instalaciones del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

SEGUNDO: La cuantía se establece en la cantidad de VEINTE LEMPIRAS (L. 20.00) diarios, que serán aplicados desde el día del depósito hasta el día del retiro o devolución del vehículo, lo cual será efectivo una vez se haya pagado la tasa.

TERCERO: Los vehículos que ya se encuentren en depósito, pagarán la tasa establecida a partir del día de vigencia de este Acuerdo.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".- **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez.

ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES

DIRECTOR EJECUTIVO

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN

Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS

PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

ABG. MARTHA GUADALUPE TERUEL

SECRETARÍA GENERAL

Procuraduría General de la República

ACUERDO No. PGR-142-10

TRANSCRIPCIÓN

Para su conocimiento y los efectos legales consiguientes, transcribo a usted el Acuerdo que a la letra dice: La Procuradora General de la República.- **CONSIDERANDO:** Que el 30 de abril del año dos mil siete (2007), se emitió y aprobó el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje de la Procuraduría General de la República.- **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje de la Procuraduría General de la República, es susceptible de ser reformado cuando se considere

necesario para cumplir los fines que la institución pretende alcanzar.- **CONSIDERANDO:** Que este Reglamento tiene como propósito regular el otorgamiento de viáticos y otros gastos de viaje, dentro y fuera del país, que permita a los funcionarios y empleados de la Procuraduría General de la República, ostentar la categoría que la posición amerita.- **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento es un instrumento para en forma transparente adjudicar a funcionarios y empleados las cantidades que atendiendo su categoría le corresponde para viajar dignamente y habiendo transcurrido tres años desde su aprobación, se hace necesaria su actualización.- **CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Procuraduría emitir las normas reglamentarias internas de administración que estime pertinentes para el debido cumplimiento de sus funciones.- **POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 228 de la Constitución de la República; 1, 2, 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.- **Acuerda: Aprobar el siguiente: REGLAMENTO DE GASTOS DE VIAJE VIÁTICOS Y OTROS GASTOS.- Artículo 1. Alcance de este Reglamento.-** El presente Reglamento establece las normas y procedimientos para determinar, delimitar y controlar el pago de gastos de viaje, viáticos y otros gastos dentro y fuera de la República que permita a funcionarios y empleados de la Procuraduría General de la República, viajar con la categoría que la posición amerita y con la imagen que la institución requiere para el cumplimiento de la misión institucional.- Los funcionarios y empleados de la Procuraduría General de la República tendrán derecho a que se le reconozcan gastos de viaje, viáticos y otros gastos, cuando autorizados tengan que ausentarse de su domicilio y permanecer en lugares dentro o fuera del país, en cumplimiento de una misión oficial.- También se les reconocerá viáticos y otros gastos de viaje a las personas particulares en casos especiales, en razón de que su intervención o participación en el cumplimiento de una misión oficial propia de la Institución, es indispensable para asegurar el éxito en los resultados que la PGR persigue en beneficio del Estado de Honduras, en este caso, la autorización de viáticos y otros gastos de viaje es exclusiva de la Autoridad Superior.- A estas personas se les aplicará la misma tabla de viáticos y se reconocerán gastos de viaje en la misma forma que se aplica y reconoce a los funcionarios y empleados de la PGR; la Autoridad Superior de la Institución indicará la categoría y escala en que deben comprenderse en base a la similitud de las tareas que desempeñaran con las propias de los empleados de la PGR.-

Artículo 2. Definiciones y Referencias.-Para una mejor aplicación de este Reglamento, se entiende por: **Autoridad Superior:** Procurador (a) General de la República.-**Dependencia:** Toda unidad organizativa de la PGR que funcione bajo una Dirección o Jefatura de nivel superior donde el empleado presta sus servicios.- **Gastos de Viaje:** Los pasajes de conformidad con las tarifas vigentes, de acuerdo al medio de transporte utilizado.- **Misión:** Objetivo que se busca cumplir en el lugar de destino. Es la justificación de la realización del viaje.- **Otros Gastos:** La asignación para cubrir gastos, tales como: i) Transporte hacia y del aeropuerto, cuando se utilice la vía aérea y hacia y de la terminal de transporte, cuando sea vía terrestre; ii) Pago de impuestos de aeropuertos; iii) Gastos en combustible y lubricantes, repuestos, accesorios y reparaciones menores, cuando se utilice un vehículo propiedad del Estado; iv) Gastos en combustible y lubricantes, repuestos, accesorios y reparaciones menores, cuando se utilice un vehículo propiedad del viajero, previa autorización superior; v) Gastos de cablegramas, telegramas, radio telefonías, faxes, internet, llamadas telefónicas (de telefonía fija o móvil) y similares para tratar asuntos oficiales.- **PGR:** Procuraduría General de la República.-**Regional:** Oficina de la PGR, que bajo cualquier denominación funcione fuera de la Capital de la República.- **Viajero:** El funcionario o empleado de la Procuraduría General de la República o particulares debidamente autorizados para viajar por cuenta de la Institución.- **Viáticos:** La cantidad en dinero para cubrir gastos de subsistencia cuando tenga que viajar en misión oficial, fuera del domicilio donde ejerce su cargo en forma permanente. Se define como gastos de subsistencia: alimentación, gastos de hospedaje, propinas, aseo de ropa, llamadas telefónicas personales, bebidas y otras.- **Artículo 3. Autorización de Gastos de Viaje Viáticos y Otros Gastos** Todo viaje dentro de la República será previamente autorizado, por el funcionario que ejerce la titularidad de la Dependencia a la que pertenece el viajero, informándose previamente en la Gerencia Administrativa de la PGR, de la existencia de los fondos suficientes para el viaje. Si no existieren fondos, no autorizará el viaje.- Cuando el destino del viaje sea un lugar en el Departamento de Islas de la Bahía, la autorización se reserva a la Autoridad Superior exclusivamente.- Los viajes de los funcionarios titulares de dependencias y los viajes fuera del territorio nacional serán autorizados por la Autoridad Superior.- Los empleados contratados en forma temporal o eventual que colaboren con la PGR, dentro o fuera del país, serán objeto de aplicación de la

misma tabla de Viáticos que se aplica al personal permanente, de acuerdo a su categoría dentro de la clasificación que se establece en este Reglamento.- Las mismas personas que autorizan el viaje, podrán autorizar la ampliación del período de una misión, siempre que dicha prolongación sea necesaria para asegurar el buen resultado de la misma, previa consulta a la Gerencia Administrativa.- No se autorizarán viajes oficiales para la simple obtención de información que pudiere ser recabada utilizando la vía postal, o medios de telecomunicación o de transmisión de datos, y no se requiera la constatación personal del funcionario o empleado.- **Artículo 4. Presentación de la Solicitud.** La solicitud de Gastos de Viaje, Viáticos y Otros Gastos se presentará a la Gerencia Administrativa, debidamente autorizada en la forma establecida en el Artículo 3, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha en que habrá de efectuarse el viaje si el Empleado labora en la Oficina Central y con cinco (5) días hábiles de anticipación si labora en cualquiera de las Regionales. Se exceptúan los casos de emergencia, que serán calificados y autorizados por la Autoridad Superior.- La Gerencia Administrativa de la PGR proveerá el formulario para la autorización y anticipo de Gastos de Viaje, Viáticos y Otros Gastos.- La solicitud que cumpla todos los requisitos, quedará en poder de la Gerencia Administrativa, para el respectivo trámite, de lo contrario la Gerencia Administrativa la devolverá indicando la forma correcta que viabilice su admisión y trámite.- **Artículo 5. Asignación.** La asignación de Gastos de Viaje, Viáticos y Otros Gastos se hará de acuerdo a las categorías del personal y a las zonas geográficas indicadas en las escalas contenidas en las tablas de viáticos y otros gastos de viaje del presente Reglamento.- **Artículo 6. Período Computable.**- Los gastos de viaje, viáticos y otros gastos se asignan para el período comprendido desde el momento en que el viajero salga del lugar sede de la Dependencia donde normalmente presta sus servicios hasta su regreso a dicho lugar.- Las horas de salida y de regreso que sirven de base para efectuar el cómputo de viáticos serán las siguientes: **Salida VÍAAÉREA:** Hora en que la línea aérea cite a presentarse en el aeropuerto, excepto en el caso del viajero en que el lugar de su abordaje sea distinto al del lugar sede de la dependencia donde presta sus servicios, en cuyo caso se computará desde la hora de salida de este último lugar.- **VÍA TERRESTRE:** Hora de salida de la empresa de transporte, excepto en el caso del viajero en que el lugar de su abordaje sea distinto al del lugar sede de la dependencia donde presta sus servicios, en cuyo caso se computará desde la

hora de salida de este último lugar.- **Regreso** Vía Aérea: Hora de llegada al aeropuerto de la ciudad sede de la dependencia en donde el viajero presta sus servicios; excepto el caso especial en que el lugar de llegada sea distinto al del lugar sede de la dependencia donde presta sus servicios, en cuyo caso se computará desde la hora de llegada a este último lugar.-Vía Terrestre: Hora de llegada a la ciudad sede de la dependencia en donde el viajero presta sus servicios; excepto el caso especial en que el lugar de llegada sea distinto al del lugar sede de la dependencia donde presta sus servicios, en cuyo caso se computará hasta la hora de llegada a este último lugar.-**Artículo 7. Cómputo para la asignación diaria de Gastos de Viaje Viáticos y otros Gastos.**-La asignación diaria de viáticos se computará por cada noche que el viajero permanezca fuera de su sede de trabajo; observándose según el caso, lo establecido en el Artículo 6, más un estipendio por alimentación de día y regreso a su sede de trabajo de acuerdo a la tabla establecida en el Artículo 8.-En los viajes fuera del país, para computar los días, se reconoce una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la asignación diaria para el día en que el viajero regresa a la sede de la dependencia en donde labora. En los viajes dentro del país, para el día en que el viajero regresa a la sede de la dependencia en donde labora se le reconocerá la cantidad diaria completa asignada para alimentación únicamente, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 6.- **Artículo 8. Cómputo para la asignación de gastos de viajes, viáticos y otros gastos con duración inferior a un día.**-A los funcionarios y empleados que viajen en misión oficial, a los lugares donde sea factible regresar el mismo día de salida de su sede, y que no se justifique plenamente la necesidad de pernoctar en dicho lugar, se les pagará una cantidad fija para alimentación, de acuerdo con la siguiente tabla:

CATEGORÍA DEL FUNCIONARIO O EMPLEADOS	ASIGNACIÓN PARA ALIMENTACIÓN
I	L. 600.00
II	L. 525.00
III	L. 360.00
IV	L. 315.00
V	L. 300.00

La justificación para viajar a los lugares a que se hace referencia, estará a cargo del jefe inmediato del empleado que

realiza el viaje.- **Artículo 9. Prohibición en cuanto al pago de alimentación al Empleado.**- Ninguna Dependencia ni Regional pagará alimentación al funcionario o empleado visitante, ni al personal de la dependencia o Regional que acompañe a comer al funcionario o empleado visitante. Se exceptúa el caso de reuniones de trabajo programadas y autorizadas por la Autoridad Superior.- **Artículo 10. Empleado que viaja utilizando sus propios fondos.**- Al viajero que no solicite anticipo, y que use su propio dinero para el viaje, se le reconocerán las cantidades según las Tablas de Viáticos y Otros Gastos de Viaje, únicamente en casos de suma urgencia con la calificación y autorización previa del jefe inmediato.- **Artículo 11. Asignaciones para viaje con patrocinio externo a la PGR.**- Cuando el viaje del funcionario o empleado es financiado o patrocinado por fondos de un organismo o entidad distinta a la PGR, se asignarán Viáticos y Otros Gastos de Viaje de la siguiente manera:

1. Cuando se patrocine únicamente el pasaje, por vía aérea o cualquier vía, se le reconocerá el total de los Viáticos y Otros Gastos para el viaje, según la tabla contenida en el mismo Reglamento.
2. Cuando se patrocine el pasaje y los gastos de hospedaje, sin que se incluya la alimentación, se asignará el cincuenta por ciento (50%) de los viáticos que le hubiere correspondido si no existiere el patrocinio.
3. Cuando se patrocine el pasaje, gastos de hospedaje y alimentación, se asignará el treinta y cinco por ciento (35%) de los viáticos que le hubieren correspondido de no existir el patrocinio.
4. Los Otros Gastos de viaje efectivamente incurridos, se le pagarán a la presentación de las facturas o los comprobantes justificatorios; en todo caso, estos gastos deben tener estricta relación con el cumplimiento de la misión y justificar la necesidad de hacerlos en función del buen resultado de la misma”.

Artículo 12. Prohibición de asignación de gastos de viaje, viáticos y otros gastos.- Es prohibido autorizar asignación de gastos de viaje, viáticos y otros gastos al funcionario o empleado que aprovechando días inhábiles, se traslade del lugar sede de la

dependencia en que labora a su residencia ubicada en lugar distinto a la sede, para atender asuntos personales.- **Artículo 13.**

Utilización voluntaria de vehículo propiedad del Empleado.-

La Autoridad Superior autorizará al funcionario o empleado que voluntariamente solicite utilizar un vehículo de su propiedad personal para realizar el viaje, únicamente cuando no hubiere disponible ningún vehículo propiedad de la PGR al momento de efectuar el viaje. Si ese fuere el caso se pagará al funcionario o empleado el gasto del combustible, teniendo como referencia para el pago, el total de kilómetros a recorrer desde el lugar sede al lugar de destino y su regreso. Al funcionario o empleado que no tenga la autorización previa, no se le reconocerá ningún valor por tal concepto.-En todo caso ni la PGR, ni el Estado de Honduras, son responsables por los daños, pérdidas, deterioros o cualquier perjuicio que recibiere el vehículo de propiedad del funcionario o empleado en el viaje, ni por los daños causados a terceros.-

Artículo 14. Responsabilidad en el uso de vehículo de transporte propiedad de la PGR.-

El funcionario o empleado que utiliza un vehículo de transporte de la PGR para efectuar una misión, debidamente autorizada, adquiere la responsabilidad de responder por su buen uso y deberá devolverlo en las mismas condiciones en las que lo recibió. La responsabilidad se extiende a cualquier situación que se origine en el mal proceder o comportamiento indebido del funcionario o empleado.- No se permitirá que en el vehículo utilizado para realizar el viaje, se transporten personas ajenas a la PGR, excepto cuando éstas tengan oficialmente una relación directa y necesaria con el cumplimiento de la misión que se realiza, circunstancia que debe ser acreditada ante la Gerencia Administrativa de la PGR, autorizada por la Autoridad Superior y puesta en conocimiento del respectivo motorista, en forma anticipada a la realización del viaje.- **Artículo 15.** Documentos de viaje, impuestos, tasas o derechos aeroportuarios, otro tipo de gastos migratorios o aduaneros, uso de medios de telecomunicación y reproducción de documentos. La Procuraduría General de la República, reconocerá, cuando sea necesario;

1. El gasto que ocasione la extensión del pasaporte de carácter especial, oficial, diplomático, u otros documentos de viaje que el funcionario o empleado necesite para realizar un viaje oficial. La Autoridad Superior autorizará este gasto.
2. El costo de la visa cuando así lo exige el país de destino y los que cruce en tránsito, y se cargará como gasto causado por el mismo viaje.

3. El valor total del impuesto o tasas que debe pagar el viajero en los aeropuertos, tanto el de procedencia, tránsito y destino, y se acreditará con los comprobantes oficiales correspondientes, excepto cuando el viaje sea patrocinado con fondos externos a la PGR y estos pagos estén incluidos en el patrocinio.
4. Cuando el viaje se haga al interior del país por vía terrestre, el que se incurra por pago de peaje y por estacionamiento del vehículo en lugar seguro.
5. Si el lugar de destino es otro país, además de los aplicables en los numerales anteriores, los pagos que se causen en las aduanas o puestos migratorios correspondientes, tanto por el funcionario o empleado como por el vehículo.
6. El costo de las llamadas telefónicas (de telefonía fija o móvil) o de envío de fax, siempre que sean de carácter oficial y justifique el motivo del gasto se acreditará mediante comprobantes oficiales del hotel o del proveedor del servicio, en el que constare el detalle de los números de teléfonos a los que llamó, los minutos de duración y el valor de cada llamada. Igual tratamiento tendrá el uso de Internet.
7. Cuando se reproduzca documentación o material de estudio, relacionado y necesario para el buen resultado de la misión, se acreditará mediante comprobantes extendidos por el proveedor del servicio, se detallarán los nombres de los documentos reproducidos, la cantidad y los fines de su reproducción.

Cualquier comprobante de pago que no llene los requisitos indicados será rechazado de plano y no se reconocerá valor alguno por tal concepto.- **Artículo 16. Liquidación de Gastos de viaje, Viáticos y de Otros Gastos.-** La liquidación de gastos de viaje, viáticos y otros gastos es obligatoria de conformidad a los siguientes lineamientos:

1. Facturas o Comprobantes para justificar los gastos, deben ser originales, sin enmiendas, tachaduras ni borrones.
2. Gastos de pasajes, tickets o boletos de viaje, presentará el boleto o ticket en que conste el abordaje efectivo al avión o al transporte terrestre.

3. Viáticos diarios de conformidad a los montos indicados en este Reglamento:
 - i. Para viajes al exterior es obligatorio presentar comprobantes de salida y entrada del país de origen y destino además de los correspondientes codos de los pases de abordaje de medio de transporte: avión, autobús, ferrocarril, etcétera.
 - ii. Para viajes al interior del país es obligatorio presentar la factura original del hotel, debidamente cancelada, sin excederse de las tarifas máximas autorizadas. Cualquier exceso en el gasto fuera del límite máximo establecido a este efecto, será asumido por el viajero.
4. Transporte hacia y desde el Aeropuerto. Cuando el viaje se inicie o finalice en el Aeropuerto de Tegucigalpa, la PGR podrá proveer al viajero, el transporte con sus propios vehículos o le reconocerá el gasto incurrido en el pago de taxi.
5. Transporte local en el lugar visitado, con detalle de los lugares a donde se transportó y su justificación, que únicamente será de carácter oficial; y detallar el monto del gasto incurrido.

Transporte local del punto de llegada al nuevo punto de abordaje del transporte en los lugares que cruce en tránsito.
6. Impuestos, tasas, derechos aeroportuarios, presentando el recibo de pago.
7. Derechos migratorios o aduaneros, presentando el recibo de pago.
8. Gastos de llamadas oficiales, de telefonía fija y móvil, presentando comprobantes con las justificaciones y detalles del gasto incurrido.
9. Gastos de movilización en viajes dentro del país: Pasaje, combustible etcétera, presentando las facturas correspondientes. En el caso del combustible previamente autorizado por la Autoridad Superior, se deberá verificar el kilometraje recorrido desde el inicio del viaje hasta su culminación. Si el consumo de combustible fue mayor o

menor al calculado y se justifica, deberán hacerse los ajustes correspondientes.

10. **Otros Gastos permitidos** por este Reglamento, o gastos imprevistos relacionados con la misión oficial, se acreditarán presentando los recibos correspondientes, siempre que dichos gastos se enmarquen estrictamente en la finalidad de la misión, y requerirán de la autorización de la Autoridad Superior.

La Gerencia Administrativa, cuando así lo estime conveniente para una liquidación correcta, exigirá cualquier otro documento no especificado en este Artículo y que se considere necesario para acreditar el gasto realizado.- **Artículo 17. Informe de Cumplimiento de la Misión.**- Una vez finalizada la misión, el viajero tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para presentar a la Gerencia Administrativa la liquidación de gastos de viaje, viáticos recibidos, utilizando el formulario respectivo. Todas las facturas o comprobantes que se presenten para justificar los gastos deberán ser originales, sin enmiendas, tachaduras ni borrones. La Gerencia Administrativa será responsable de verificar que las liquidaciones presentadas por el viajero, independientemente de su rango, cumplan con los requisitos indicados en el presente Reglamento, rechazará aquellas que no los llenen, e indicará y exigirá su debida e inmediata corrección.- **Artículo 18. Entrega anticipada de los Gastos de Viaje, Viáticos y Otros Gastos.**- Los Gastos de Viaje, Viáticos y Otros Gastos se cancelarán anticipadamente por el tiempo completo que dure la misión.- Cuando el viaje se hace bajo la modalidad de períodos largos contemplada en la tabla de viáticos, adjunta a este Reglamento, el estipendio se pagará en forma mensual. La Gerencia Administrativa está obligada a que dicho pago, sea recibido oportunamente por el funcionario o empleado en el lugar donde realiza el trabajo.- **Artículo 19. Devolución de asignación.**- Las devoluciones en efectivo de sobrantes de viáticos y otros gastos de viaje deberán registrarse en la liquidación del viaje; asimismo, si un viaje no se realiza, el viajero devolverá el cheque o el efectivo, si lo hubiere cambiado, de gastos de viaje, viáticos y otros gastos a la Gerencia Administrativa para su anulación, inmediatamente después que se haya cancelado el viaje.- En el caso anterior, si por alguna circunstancia el cheque de gastos de viaje, viáticos y otros gastos ha sido cambiado en efectivo, el monto será devuelto en su totalidad mediante depósito en efectivo

a la cuenta bancaria de la PGR que la Gerencia Administrativa le indique, entregando a ésta el comprobante del depósito con el sello de la entidad bancaria receptora. Bajo ningún motivo el funcionario o empleado utilizará los fondos recibidos al efecto.-

Artículo 20. Obligación de Liquidación. Responsabilidad del viajero. Deducción por planilla.- El viajero que reciba gastos de viaje, viáticos y otros gastos de viaje está obligado a presentar en tiempo y forma la liquidación correspondiente conforme este Reglamento, ante la Gerencia Administrativa de la PGR.-El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, serán sancionadas de conformidad al mismo.- Igualmente se obliga y acepta que se le hará la deducción por planilla más un 6% de recargo calculado mensualmente y proporcional a los días de atraso, sobre la cantidad no liquidada. La Gerencia Administrativa indicará por escrito y en forma oportuna a la Gerencia de Personal las cantidades a deducir del sueldo del funcionario o empleado, en la forma establecida en el presente Artículo.- **Artículo 21.**

Responsabilidad solidaria de la Gerencia Administrativa y la Gerencia de Personal.- Los titulares de la Gerencia Administrativa y la Gerencia de Personal de la PGR, serán solidarios en el pago de las cantidades no liquidadas por el funcionario o empleado y no deducidas oportunamente por negligencia de ambas dependencias.-**Artículo 22. Otros Efectos del incumplimiento de la liquidación.-** No se le autorizarán nuevos viajes ni asignación de Gastos de Viaje, Viáticos y Otros Gastos, al funcionario o empleado que no hubiere liquidado los recibidos para un viaje anterior.- Cuando un funcionario o empleado haya incumplido la obligación de liquidar Viáticos y Otros Gastos de Viaje, y haya habido necesidad de recurrir a la deducción de las cantidades adeudadas del sueldo que devenga en la PGR, se tendrá en cuenta este antecedente al momento de autorizar un nuevo viaje, pues en igualdad de condiciones se preferirá a otro funcionario o empleado idóneo para cumplir la misión que se pretende alcanzar con la realización del viaje.-

Artículo 23. Compra de Pasajes.- Los pasajes por vía terrestre serán comprados por el viajero en la empresa en la cual viajará. Por la naturaleza del trabajo que se realiza en la PGR y en aras de la seguridad del funcionario o empleado, preferentemente se viajará en las empresas que ofrezcan mayor seguridad.-Se asignará transporte aéreo al funcionario o empleado en viajes dentro del

país, solamente con autorización de la Autoridad Superior a cuya discreción queda calificar la conveniencia de utilizar este medio de transporte en relación a la seguridad y urgencia que requiera la misión que se asigna. En el caso de viajes al departamento de Islas de la Bahía se elegirá el transporte aéreo o marítimo bajo los mismos parámetros enunciados en este Artículo.- **Artículo 24.**

Régimen Sancionatorio.- El infractor de las normas establecidas en el presente Reglamento queda sujeto a la aplicación de las medidas disciplinarias o sancionatorias señaladas en el Reglamento Interno de Trabajo de la PGR, sin perjuicio de las indicadas en este Reglamento.- Lo anterior, además, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere deducir al infractor la Auditoría Interna en uso de su función fiscalizadora y, en su momento, el Tribunal Superior de Cuentas.- La Gerencia Administrativa es la responsable de efectuar el control de cumplimiento del presente Reglamento y la Auditoría Interna de la fiscalización del mismo.- **Artículo 25.**

Reforma y Revisión periódica del presente Reglamento.- El presente Reglamento podrá ser reformado en cualquier tiempo, con el propósito de mantenerlo actualizado a la realidad económica y fiscal del país, las condiciones económicas existentes en la PGR, y el resto del mundo, debiéndose hacer las modificaciones que tales condiciones indiquen necesarias.- Cualquier reforma al presente Reglamento será, mediante Acuerdo de la Autoridad Superior.- **Artículo 26. Vacíos normativos e interpretación de este Reglamento.-** Las controversias, interpretaciones o vacíos normativos, que pudieren presentarse en la aplicación correcta del mismo, serán resueltas por la Autoridad Superior, oyendo previamente la opinión de la Dirección Nacional de Consultoría de la PGR.- **Artículo 27. Disposición Transitoria.-** La liquidación de los Gastos de Viaje, Viáticos y Otros Gastos que estuvieran pendientes a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se harán ante la Gerencia Administrativa siguiendo el mismo procedimiento vigente a la fecha de autorización del viaje.- **Artículo 28. Derogación Reglamento anterior o normas o disposiciones relacionadas.-** El presente Reglamento deroga el Reglamento el Acuerdo 052-2007 del 30 de abril del 2007 y cualesquiera otras disposiciones que sobre la materia se hayan emitido con anterioridad a esta fecha en la PGR.- **Artículo 29. Vigencia.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- **Artículo 30. Tabla de Viáticos y Otros Gastos de Viaje**

1. **Categorías del Personal.** Para determinar la escala de los Viáticos y Otros Gastos de Viaje que corresponde y a que tiene derecho el funcionario o empleado, se establecen las siguientes categorías del personal:

Categoría I Altos Funcionarios	Categoría II Personal Superior	Categoría III Personal Intermedio "A"	Categoría IV Personal Intermedio "B"	Categoría V Personal Intermedio "C"
Procurador General	Secretario General	Asistente Secretaria General	Oficial Localizador	Motorista
Sub-Procurador General	Consultor Jurídico Principal	Consultores		
-	Directores Nacionales Directores-Jefe de Oficina Regional	Jefe de Unidad, Agente Titular Procurador Judicial, de Recuperación Cuentas Supervisores Judiciales, Auditores Judiciales, Asesor Legal.	Jefe de Sección	Personal de Seguridad
-	Gerentes y Jefes de Departamentos	Subgerentes y Subjefes	Personal Auxiliar	Personal de Mantenimiento
-	Asistente Especial del Despacho, Asistente del Sub Procurador General y Personal Ejecutivo de apoyo al Despacho del Procurador General	Asistentes Estadígrafo Contador	Secretarias	Conserjes y Personal de Aseo
-	Auditor Interno	Asistentes de Auditoría Interna	-	-

2. **Clasificación de Zonas Geográficas.** Se establece la siguiente clasificación de Zonas Geográficas del territorio nacional para que de conformidad al lugar donde deba realizarse la misión, sean asignados los viáticos:

ZONA I	ZONA II	ZONA ESPECIAL
LA CEIBA	EL PARAÍSO	DEPARTAMENTO DE ISLAS DE LA BAHIA
COPÁN RUINAS	NACAOME	
SANTA ROSA DE COPÁN	AMAPALA	TEGUCIGALPA
TRUJILLO	OLANCHO	SAN PEDRO SULA
CHOLUTECA	EL PROGRESO	
PUERTO CORTÉS	OMOA	
TELA	OCOTEPEQUE	
COMAYAGUA	YORO	
GRACIAS A DIOS	SIGUATEPEQUE	
	LEMPIRA	
	SANTA BÁRBARA	
-	LAPAZ	
-	RESTO DE LA REPÚBLICA	

3. **Viáticos.** Se establecen los siguientes valores en concepto de viáticos para misiones dentro del país. Los valores asignados son en Lempiras moneda nacional, cuando la misión tenga una duración de uno (1) hasta treinta (30) días calendarios continuos, los que se consideran viáticos de período corto.- Cuando la misión tenga una duración de treinta y un (31) hasta sesenta (60) días calendarios continuos, se considerará de período largo y se aplicarán los valores en Lempiras de esta tabla de viáticos, pero calculada en un ochenta por ciento (80%) de los viáticos que correspondieran al empleado, según su categoría y la zona geográfica donde desempeñara su misión, y le serán pagados en la forma establecida en el Artículo 20 de este mismo Reglamento.

TABLA DE VIÁTICOS

V	CATEGORÍAS	ZONA I	ZONA II	ZONA ESPECIAL
i	I	3,600.00	3,000.00	4,750.00
á	II	2,525.00	2,050.00	3,600.00
t	III	2,250.00	1,800.00	3,000.00
i	IV	1,900.00	1,550.00	2,450.00
c	V	1,650.00	1,300.00	1,900.00

os y Otros Gastos de Viaje fuera del país. Se establecen los siguientes valores que comprenden los conceptos de viáticos y otros gastos de viaje en misiones fuera del territorio nacional. Los valores asignados son en Dólares moneda de los Estados Unidos de América (US\$).

CATEGORÍAS	ZONA I	ZONA II	ZONA III
	CENTROAMÉRICA PANAMÁ Y BELICE	AMÉRICA DEL SUR (EXCEPTO ARGENTINA) BRASIL Y VENEZUELA) MÉXICO Y LAS ANTILLAS	RESTO DEL MUNDO
I	450.00	470.00	500.00
II	300.00	350.00	400.00
III	280.00	320.00	350.00
IV	200.00	260.00	300.00
V	150.00	200.00	250.00

Emitido en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.- Transcribese el presente Acuerdo a las Dependencias de la Procuraduría General de la República, para su cumplimiento y divulgación interna.- **CÚMPLASE.**- *Abogada Ethel Suyapa Deras Enamorado. - Procuradora General de la República*".

ABOG. GUILLERMINA L. AYALA ESPINOZA
Secretaria General.

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice : Resolución No. 310-97.- El Presidente de la República, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de octubre de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, por el Abogado Isaura Aguilar G., en su carácter de apoderado legal del **FONDO DE MANEJO FORESTAL DE LEPATERIQUE**, con domicilio en el municipio de Lepaterique, Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandada a oír a la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR) y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictámen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución de el Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que el **FONDO DE MANEJO FORESTAL DE LEPATERIQUE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO : EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la

Constitución de la República y en aplicación de los artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE :

Conceder Personalidad Jurídica a el **FONDO DE MANEJO FORESTAL DE LEPATERIQUE**, con domicilio en el municipio de Lepaterique, Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DEL FONDO DE MANEJO FORESTAL DE LEPATERIQUE, MUNICIPIO DE LEPATERIQUE, FRANCISCO MORAZÁN"

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Se constituye **EL FONDO DE MANEJO FORESTAL DE LEPATERIQUE, FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio en el municipio de Lepaterique, y con Área de influencia en toda la compresión municipal, pudiendo cuando así se decida y convenga al desarrollo del Fondo ampliar su Área de influencia en otras regiones del departamento de Francisco Morazán, y departamentos vecinos en los cuales sea factible el desarrollo de las actividades del Fondo.

Art. 2.- **EL FONDO DE MANEJO FORESTAL (FMF)**, será una Organización sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, independiente de todas aquéllas personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que la integren, de carácter apolítico, con duración indefinida, y se regirá por la Constitución de la República y las Leyes, los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones de su asamblea general, y demás autoridades.

Art. 3.- **EL FONDO DE MANEJO FORESTAL DE LEPATERIQUE**, tiene como objetivo general, apoyar el aprovechamiento sostenible, a perpetuidad del bosque del municipio de Lepaterique, mediante el financiamiento, formulación e implementación de Planes de Manejo Generales (PMG), y Los Planes de Manejo Individuales (PMFI) y todas aquellas

actividades de inversión contempladas en los mismos, con el fin de contribuir a mejorar a nivel de vida de todos los individuos que viven del aprovechamiento, directa e indirecta del bosque y las actividades relacionadas o conexas.

CAPÍTULO II

Art. 4.- Son objetivos específicos del **FONDO DE MANEJO FORESTAL DE LEPATERIQUE** los siguientes:

1) Apoyar la formulación del Plan de Manejo General del bosque de Lepaterique, y su correspondiente revisión quincenal o con la frecuencia que establezcan las normas técnicas de la AFE. 2) Apoyar la formulación de Planes Operativos en la forma de Planes de Manejo Forestales, Individuales (PMFI), para los dueños de parcela de Bosque en el municipio. 3) Apoyar la ejecución de Actividades no lucrativas a corto plazo y necesarias para el cumplimiento tanto de los planes de manejo generales, como los planes de manejo forestales individuales, formulados en el municipio de Lepaterique. 4) Apoyar la capacitación formal y entrenamiento en servicio de los dueños de parcelas de bosque, guarda-bosques y paratécnicos, microempresarios, carboneros socios de la Cooperativa Agroforestal Lepaterique, Ltda., asociación de camioneros, bancos de mujeres, clubes de amas de casa, que realicen actividades de apoyo relacionadas con el Fondo, Alcaldes Auxiliares y otras autoridades municipales, y en fin todas aquellas personas que realicen actividades relacionadas con el bosque en el municipio de Lepaterique y en general a toda la comunidad. 5) Actuar como depositario de los recursos financieros, tasas, fianzas, garantías etc, requeridos por la AFE/COHDEFOR, que sirvan para la ejecución de los Planes de Manejo. 6) Cooperar con las autoridades nacionales, locales, entes públicos y privados, en todas aquellas actividades que tengan como finalidad la conservación, cultivo, aprovechamiento, del bosque y en los programas de educación, propaganda y concientización relativos al bosque y el medio ambiente.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL FONDO DE MANEJO FORESTAL DE LEPATERIQUE

Art. 5.- SON MIEMBROS DEL FONDO: a) Las Personas Jurídicas que aparezcan en las actas Constitutivas del Fondo,

quienes actuarán a través de sus representantes legalmente acreditados, en la Secretaria Ejecutiva; y cuya participación es OBLIGATORIA, dado el aprovechamiento que se haga del bosque; por virtud de la Ley. b) Las Personas Naturales, que no estén comprendidas, en las empresas del literal anterior, y que realicen actividades directas, indirectas y conexas con el aprovechamiento del Bosque.

Art. 6.- Los Aportantes del Fondo se clasifican en APORTANTES OBLIGATORIOS Y VOLUNTARIOS.

Art. 7.- Son Aportantes Obligatorios, todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas, que realizan un aprovechamiento directo o indirecto del bosque; y VOLUNTARIOS, todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen contribuir y apoyar al FONDO DE MANEJO FORESTAL DE LEPATERIQUE; Y QUE VOLUNTARIAMENTE SE HAYAN INSCRITO EN EL FONDO.

Art. 8.- Son Derechos y Obligaciones de los Aportantes Obligatorios: a) Participar en todas las actividades propias del Fondo. b) Asistir con Voz y Voto, por intermedio de sus delegados, a las asambleas ordinarias y extraordinarias del Fondo. c) Elegir y ser electos, en los Cargos de Dirección y de administración del Fondo. d) Vigilar el uso y destino de los dineros del, Fondo, haciendo uso de los canales adecuados y contemplados en estos estatutos. f) Pagar en la administración del Fondo, o donde lo determine la Dirección Superior los porcentajes establecidos como aportes, por los ingresos que obtienen por las actividades directas, indirecta y conexas con el aprovechamiento del bosque. g) Acatar todas las disposiciones que emitan los organismos de gobierno del fondo.

Art. 9.- La calidad de aportante se adquiere: 1) Por haber sido aportante fundador. 2) Mediante la incorporación posterior, por la realización de actividades de aprovechamiento del bosque.

Art. 10.- La calidad de Aportante se pierde: 1) Por dejar de realizar actividades relacionadas con el aprovechamiento del bosque directas, indirecta y conexas.

Art. 11.- Los Aportantes Voluntarios podrán asistir con voz, pero sin Voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Fondo.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DE GOBIERNO DEL FONDO DE MANEJO FORESTAL DE LEPATERIQUE

Art. 12.- El Gobierno y Administración del FONDO DE MANEJO FORESTAL DE LEPATERIQUE, se ejercerá a través de los siguientes órganos: 1) Asamblea General de delegados de todos los Aportantes. 2) El Consejo Directivo. 3) Dirección Ejecutiva.

Art. 13.- La Asamblea General se integra con todos los miembros delegados representantes de los APORTANTES OBLIGATORIOS Y VOLUNTARIOS, incorporados al FONDO DE MANEJO FORESTAL DE LEPATERIQUE, debidamente convocada.

Art. 14.- Las Asambleas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 15.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, una vez al año en el municipio de Lepaterique, dentro de los primeros cuatro meses del año.

Art. 16.- La Condición de Aportante Obligatorio y su calidad representada la acreditará el asambleísta delegado con la constancia que al efecto le extienda la Secretaria Ejecutiva del Fondo, quien lo hará con base en el libro de inscripción de miembros delegados de los Aportantes Obligatorios, y voluntarios que estará a su cargo.

Art. 17.- Son Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1) Elegir y dar posesión de sus cargos a los miembros del

Consejo Directivo, quienes permanecerán en sus cargos por dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez, para el mismo cargo, sustituirlos los mismos en caso de vacante definitiva. 2) Aprobar el presupuesto anual y plan operativo del Fondo de Manejo Forestal de Lepaterique. 3) Fijar las Aportaciones ordinarias y extraordinarias, que deberán pagar los aportantes obligatorios. 4) Aprobar los Balances, Estados de Resultado e Informes Financieros Anuales del Fondo. 5) Señalar las sanciones que deberán establecerse para aquéllos miembros del Fondo que no acaten lo dispuesto por esta asamblea, ni sus organismos de gobierno. 6) Aprobar los reglamentos de actividades que se consideren. 7) Aprobar el reglamento del fondo que establezca las aportaciones, y el funcionamiento administrativo del fondo, que por participación en el aprovechamiento del bosque le corresponda a los que resulten obligados. 8) El ejercicio de todas atribuciones que no estén señaladas a otros organismos del Fondo.

Art. 18.- Son Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1) Acordar la Liquidación del Fondo. 2) Acordar la modificación de los objetivos del Fondo. 3) Cualquier otra no atribuida a la asamblea General Ordinaria.

Art. 19.- El presidente de la Asamblea en caso de empate en las desiciones tendrá voto de calidad.

Art. 20.- El Consejo Directivo estará integrado por: un delegado propietario y suplente por cada organización de representada, y se organizará con un presidente, un secretario, un fiscal y vocales.

Art. 21.- El presidente del Consejo Directivo, actuará como Presidente de la Asamblea y el Secretario del Consejo Directivo lo será también de la Asamblea General.

Art. 22.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, por convocatoria de su presidente a través de la secretaria, o cuando lo exijan las circunstancias o asuntos del Fondo; en todas las reuniones se instalarán previa la comprobación del quórum y sus resoluciones se adoptarán por mayoría.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS MIEMBROS

Art. 23.- Corresponde al Consejo Directivo: a) Cumplir y hacer cumplir, los estatutos, reglamentos y demás disposiciones decretadas por las Asamblea General, y vigilar el cumplimiento de los objetivos del Fondo. b) Proponer anualmente a la Asamblea General el presupuesto y el plan operativo anual, para su aprobación. c) Conocer mensualmente de la Ejecución Presupuestaria, y hacer las recomendaciones a la Dirección Ejecutiva y Administración General. d) Hacer las recomendaciones a la asamblea General, previa a la discusión de los asuntos sometidos a su consideración. e) Aprobar por simple mayoría los asuntos sometidos a su consideración. f) Aprobar el nombramiento del personal: Técnico, Auxiliar, Administrativo y de Servicio del Fondo. g) Aprobar las políticas que definan los límites de autoridad financiera del Director Ejecutivo. h) Conocer y resolver todos aquellos asuntos de la Administración General, que no estén atribuidos a otros organismos.

Art. 24.- Son Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo: a) Convocar al Consejo a sesiones por medio del Secretario, y a las asambleas Ordinarias anualmente y a las extraordinarias cuando así se lo solicite por los menos el 25% de los delegados de los aportantes Obligatorios. b) Dirigir las Sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales. c) Someter a la consideración de la asamblea las agendas para su aprobación. d) someter a la consideración del Consejo Directivo las Agendas para las reuniones ordinarias y extraordinarias que se programen. e) Ejercer la Representación Legal del Fondo, pudiendo delegar esta representación cuando fuese necesario. f) Ejecutar o procurar que se ejecuten las resoluciones de las Asambleas Generales y el Consejo Directivo. g) Aprobar con su firma y la del Secretario Ejecutivo los gastos superiores DOS MIL LEMPIRAS. h) Autorizar con su firma, el nombramiento de personal que haya sido aprobado por el Consejo Directivo.

Art. 25.- Son Atribuciones del Secretario: a) Efectuar la Convocatorias para sesiones, de la Asamblea General y el Consejo Directivo. b) Llevar un libro registro de inscripción, de los Aportantes Obligatorios y Voluntarios. c) Llevar los Libros de Actas de las Asambleas y del Consejo Directivo, y someterla a su consideración y aprobación. d) Llevar y organizar los archivos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo. e) Servir de medio de comunicación de las asambleas Generales y el Consejo Directivo, enviando y recibiendo la correspondencia de estos organismos, extendiendo constancias, transcribiendo acuerdos etc. f) Todas las demás que le encomienden la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Art. 26.- Son Atribuciones del fiscal: a) Vigilar la correcta aplicación de estos estatutos, reglamentos y resoluciones de los organismos de gobierno del Fondo. b) Supervisar y vigilar la administración y utilización correcta de los recursos financieros del Fondo. c) Mantener vigilancia sobre el uso y destino de los bienes muebles del fondo d) Proponer la realización de actividades de fiscalización por medio de Auditorías Internas independientes.

Art. 27.- Son Atribuciones de los Vocales: a) Asistir al presidente Secretario y fiscal en el desempeño de sus atribuciones y reemplazarlo en las ausencias temporales. b) Desempeñar funciones específicas que le encomienden el presidente o el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 28.- La Administración del FONDO DE MANEJO FORESTAL DE LEPATERIQUE, deberá estar a cargo de un Director Ejecutivo, quien podrá ser miembro aportante Obligatorio o Voluntario, o representante de uno de ellos; o persona extraña al Fondo, siempre y cuando reúna los requisitos de idoneidad que defina el Consejo Directivo.

Art. 29.- Son atribuciones del Director Ejecutivo del Fondo: a) Ejercer previa delegación del Presidente del Consejo Directivo del Fondo, la representación legal del mismo. b) Organizar y

dirigir bajo su responsabilidad, la administración del Fondo, aplicando los estatutos, reglamentos y resoluciones de los organismos de gobierno del Fondo. c) Organizar y mantener al día los registros contables del Fondo, que muestren razonablemente, la situación financiera. d) Elaborar un anteproyecto de presupuesto Anual del Fondo, para ser sometido a la consideración del Consejo Directivo. e) Presentar al final de cada período fiscal y mas tardar dentro del primer mes del siguiente período, un informe en el que se incluya por lo menos, el Balance General, el Estado de Resultados, y un presupuesto liquidado del período. f) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con Voz pero sin voto. g) Mantener una vigilancia de los activos y pasivos del Fondo y presentar al Consejo Directivo los informes que sobre estos aspectos se le soliciten o considere necesarios, hacer del conocimiento del Consejo. h) Llevar un estricto control de los, ingresos presupuestados o no, y autorizar, con su firma todos los egresos cuyos montos sean menores de DOS MIL LEMPIRAS. i) Mantener un archivo de toda la documentación que respalde la administración los ingresos y gastos, cobrar lo que se le deba al Fondo, pagando lo que éste deba, dentro de los límites de autoridad financiera que le apruebe el Consejo Directivo. j) Ejercer la Administración del personal, técnico, auxiliar y administrativo y de servicio del Fondo, proponiendo su nombramiento, promoción y destitución. k) Ejecutar todos los acuerdos del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 30.- El patrimonio del **FONDO DE MANEJO FORESTAL DE LEPATERIQUE**, estará constituido, por todos los bienes inmuebles y muebles, valores, depósitos y otros intereses que adquiera por cualquier título.

Art. 31.- Para la creación del Fondo, **TODAS LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS**; que realicen actividades de aprovechamiento del bosque, del municipio de Lepaterique en forma directa e indirecta y las actividades conexas, que sean aportantes obligatorios pagarán las cantidades y valores

que conforme el reglamento establezca a propuesta del Consejo Directivo la Asamblea General Ordinaria en cada período fiscal.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.- **EL FONDO DE MANEJO FORESTAL DE LEPATERIQUE**, podrá si así conviene a sus intereses, celebrar convenios y acuerdos con personas naturales y jurídicas para la realización de actividades en las que tenga interés.

Art. 33.- En caso de liquidación total del Fondo, su patrimonio pasará a la Alcaldía Municipal de Lepaterique.

Art. 34.- La reforma de los presentes estatutos sólo podrá aprobarse en una asamblea general extraordinaria y contando con la mayoría formada por dos tercios de los votos.

Art. 35.- La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Art 36.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo y se haya hecho su publicación en del Diario Oficial la Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **NOTIFÍQUESE. CARLOS ROBERTO REINA PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EFRAÍN MONCADA SILVA.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES
SECRETARIO GENERAL

12 N. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE
FRANCISCO MORARÁN**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia, reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **JUAN PORTELA MELERO Y CONCEPCIÓN MATA PÉREZ**, mayores de edad, casados entre sí, nacionalidad Española, solicitando autorización judicial para adoptar al menor **DENIS MAURICIO ALVARADO**; se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M. D. C., 05 de noviembre del año dos mil diez

LIC. NORRY MARLENE CHINCHILLA

SECRETARIA
O.E.R

12 N. 2010

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO
MORAZÁN**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco morazán en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia, reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores **JARROD WILLIAM BROWN Y ALLISON THWEATT BROWN**, mayores de edad, casados, de nacionalidad norteamericana, Licenciado en Economía el primero y ama de casa la segunda, solicitando autorización judicial para adoptar a la menor **DORIS PATRICIA FUENTES ELVIR**, la cual ha sido declarada en ABANDONO, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, 26 de octubre del 2010

NORRY M. CHINCHILLA
SECRETARIA

12 N. 2010

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco de marzo del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 139-10, el Abogado Edilberto Mejía Chirinos, en su condición de Apoderado Legal de la señora Ofelia Mejía Romero, contra el Ministerio Público, pidiendo que se declare nulidad de un acto administrativo. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada derivada de un acuerdo de cancelación por despido injustificado, la adopción de medidas necesarias para su pleno reestablecimiento para el reintegro, el derecho a percibir el pago de indemnizaciones legales que por ley le corresponden, salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios desde el doce (12) de noviembre del 2008, hasta la fecha de su reintegro, vacaciones, aguinaldo, décimo cuarto mes de salario. Costas. Relacionado con el Acuerdo de Cancelación No. 82-2010 de fecha 15 de febrero del 2010.

Eduardo David Cruz Z.

JORGE D. MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

12 N. 2010

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado primero de Letras seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de abril del año dos mil diez, se presentó a este Despacho el señor **REINALDO ANTONIO SUAZO RAMÍREZ**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO, DEL SIGUIENTE INMUEBLE SITUADO EN LA COLONIA SINAÍ DE ESTA CIUDAD DE JUTICALPA**, que mide cinco punto noventa metros en los extremos Norte y Sur, Este a Oeste por veintitrés punto ochenta y cinco metros en los extremos Oriente y Occidente de Norte a Sur, siendo sus límites especiales. **AL NORTE**, con propiedad de **YESSSENIA CAROLINA MERCADO**, calle de por medio, **AL SUR**, con propiedad de **PAUL MARADIAGA**; **ALESTE**, con propiedad de **PAUL MARADIAGA**. **AL ESTE**, con propiedad del dicente **CORNELIO DE JESUS SUAZO ZACAPA**; y **AL OESTE**, con propiedad de **MARIA EULALIA MATUTE**, calle de por medio. Existen como mejoras, una casa de habitación paredes de bloque completamente repelladas y pulidas, reforzadas con columnas de hierro que consta de un porch, una sala comedor, dos dormitorios, una cocina, un baño y servicio sanitario, techo de alizinc, artesón de canaleta de hierro, piso de cemento corrido y cerámica en la parte de enfrente, cerrado con bloque, con un portón, una ventana y una puerta de tubo troquelada, consta de cinco ventanas de celosías de vidrio con balcones, dos puertas de madera, con instalaciones de luz eléctrica, agua potable y aguas negras, cercado con tapial de bloque y la serpentina. Que dicho inmueble lo adquirió por compra hecha al señor **CORNELIO DE JESUS SUAZO ZAPATA**, hace más de diez años. Para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los señores **DAVID ALBERTO CASCO AVILA**, **MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ MEDINAY LUIS ALONZO ZELAYA**. Para que lo represente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado **JOSÉ ABRAHAN HENRIQUEZ BUSTAMANTE**.

Juticalpa, Olancho, 10 de agosto del año 2010

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

12 N., 13 D., 2010 y 13 E. 2011

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras departamental de Gracias a Dios, al público en general por este medio, **HAGO SABER**: Que en la solicitud de cancelación de Títulos Valores consistente en la Certificación de Previcooop emitido a favor del señor **AMILCAR GONZALES MICHAEL**, ya difunto y que se encontraba afiliado a la Cooperativa Sagrada Familia y que fuera solicitado por la señora **ODALMA NIXON SIERRA**, el Juez de Letras Departamental de Gracias a Dios, Abogado Jorge Alberto Mendoza Estrada, ordena resolviendo: La cancelación de los Títulos Valores de la cuenta Previcooop Bronce No. 2700-129-9993439, el cual había sido adquirido por el difunto **AMILCAR GONZALES MICHAEL**, a un plazo de cinco años con un plan de ciento cincuenta (Lps. 150.00) Lempiras, con fecha de apertura el 31 de julio de 2008. Cuenta Previcooop "PLAN PRESTAMO" No. 2700131-9994455, con un plazo de cuatro años, con un plan de cincuenta (Lps. 50.00) Lempiras, aperturada el 13 de octubre del 2009 y para tales efectos extiéndase Certificación de la presente resolución al interesado una vez firme la misma. Artículo 80 de la Constitución.

Puerto Lempira, Gracias a Dios, 08 de octubre del 2010

AIDA LESTINA ALLEN GONZALES
SECRETARIA

12 N. 2010

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha 11 de junio del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura la Abogada **FRANCIS BESTALINA HERRERA TORRES**, en su condición de apoderada Legal del señor **HIPOLITO HERRERA LÓPEZ**, también conocido como **HIPOLITO HERRERA**, con orden de ingreso No. 333-10, pidiendo que sea obligado el Estado de Honduras al pago de indemnización de daños y perjuicios, mejoras útiles y necesarias, construcciones y plantaciones permanentes, derechos sobre la tierra, lucro cesante y daño emergente, que se derivan de una acción, improcedente, ilegal, injusta y arbitraria de expropiación forzosa, sin haberse seguido el procedimiento establecido en la Ley de por parte del Estado de Honduras, a través del Instituto Nacional Agrario. Que se declare la ilegalidad y arbitrariedad del procedimiento seguido en el proceso de expropiación forzosa de la propiedad de mi representado, igualmente de los avalaos del valor sobre la tierra; asimismo reconocer y ordenar el pago, en la sentencia definitiva en la cual se declare con lugar la acción interpuesta. Se ordene el pago de los conceptos reclamados, conforme valor del mercado, además las costas procesales y personales que ocasione el presente juicio. Que se arrastre expediente Administrativo No. 55056, clave 1-21- colon, que se encuentra en los archivos de la Secretaría General del Instituto Nacional Agrario. Relacionado con las resoluciones 170-2008 de fecha 02 de octubre del 2008, y la resolución No. 77-2010 de fecha 25 de febrero del año 2010, emitidos por el Instituto Nacional Agrario (I.N.A.).

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

12 N. 2010

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, C. A.

INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. 04-2010

El Patronato Nacional de la Infancia (**PANI**), invita a las Compañías Aseguradoras, con capacidad de contratar y debidamente inscritas en el Registro de Proveedores que para tal efecto lleva el **PANI** y en el registro de Contratistas de la Oficina normativa de contratación y adquisiciones del Estado (**ONCAE**), a presentar ofertas sobre los siguientes servicios:

PARTIDAS

- 1.- SEGURO MÉDICO HOSPITALARIO, SEGURO DE VIDA COLECTIVO Y ACCIDENTES PERSONALES**
Funcionarios y Empleados del **PANI**.
- 2.- SEGURO CONTRA INCENDIOS (BIENES MUEBLES E INMUEBLES)**
- 3.- SEGURO DE VEHÍCULOS.**

Las Bases de Licitación, podrán ser retiradas a partir del **15 de noviembre del 2010**, en las oficinas de la Gerencia Administrativa del **PANI**, sita en avenida Los Próceres, frente a Diario El Herald, Tegucigalpa, M.D.C., previo pago de **Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 500.00) NO REEMBOLSABLES**, en la Tesorería del **PANI**.

Las ofertas deberán ser presentadas para su recepción a más tardar el 01 de diciembre del 2010 a las 10:00A.M., y la apertura de las ofertas será a las 10:20 A.M., de ese mismo día, en audiencia pública que se llevará a cabo en la **SALA DE SESIONES DEL CODIPANI**.

EL FINANCIAMIENTO SE HARA CON FONDOS PROPIOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI).

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de noviembre del 2010

ABOG. GLADIS SUYAPA SANTOS R.
DIRECTORA EJECUTIVA

12 N. 2010

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 23381-10
2/ Fecha de presentación: 02/08/2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COLOMBINA, S.A.

4.1/ Domicilio: LA PAILA, ZARZAL, VALLE COLOMBIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BON BON BUM MAGNETIC Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Chupetas con o sin relleno de chicle.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-08-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 29 N. 2010.



1/ No. solicitud: 23513-10
2/ Fecha de presentación: 03/08/2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COLOMBINA, S.A.

4.1/ Domicilio: LA PAILA, ZARZAL, VALLE COLOMBIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Confitería, chocolatería, galletería y pastelería

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 29 N. 2010.



1/ No. solicitud: 23382-10
2/ Fecha de presentación: 02/08/2010
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: COLOMBINA, S.A.

4.1/ Domicilio: LA PAILA, ZARZAL, VALLE COLOMBIA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BON BON BUM MAGNETICA Y ETIQUETA

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:



Chupetas con y sin relleno de chicle.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 29 N. 2010.

1/ No. solicitud: 27246-10

2/ Fecha de presentación: 08/09/2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: SEARS BRANDS, LLC.

4.1/ Domicilio: 3333 Beverly Road Hoffman States, Illinois 60179, U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: KENMORE

KENMORE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Asadores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-09-10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 29 N. 2010.

1/ No. solicitud: 22791-10

2/ Fecha de presentación: 28-07-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VISTONY CIA. INDUSTRIAL DEL PERÚ, S.A.C.

4.1/ Domicilio: PANAMERICANA NORTE KM. 46.5 Mz. Bl. Lt. 1, ANCON, LIMA, PERÚ

4.2/ Organizada bajo las leyes de: PERU

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: VISTONY Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Lubricantes, grasas y aceites industriales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-10

12/ Reservas: La etiqueta se protegerá en su conjunto y no por separado.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 O., 12 y 29 N. 2010.



1/ No. solicitud: 19275-10
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Choloma, Cortés
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BAMBINO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARIO ROBERTO PÉREZ M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 07/7/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11., 28 O. y 12 N. 2010.

1/ No. solicitud: 2007-008494
 2/ Fecha de presentación: 12/03/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FONTERRA TM LIMITED
 4.1/ Domicilio: 9 PRINCES STREET, AUCKLAND
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NUEVA ZELANDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FONTERRA DAIRY FOR LIFE Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Sustancias dietéticas y alimentos dietéticos adaptadas al uso médico; bebidas diéticas adaptadas al uso médico, preparaciones nutracéuticas y sustancias en estas clase, preparaciones farmacéuticas y veterinarias para humanos o animales, preparaciones de alimentos biológicas, alimentos para bebés infantes e inválidos, incluyendo leche en polvo para bebés e infantes, aditivos nutricionales para propósitos médicos, suplementos minerales para alimentos, suplementos nutricionales en esta clase, preparaciones de vitaminas, vacunas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LILIAM MARÍA CÁCERES VARELA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 27 de abril del 2010
 12/ Reservas: Los productos originalmente solicitados, se modificaron atendiendo al Escrito No. 8833-2008 de fecha 10 de marzo de 2008.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12., 29 N. y 14 D. 2010.

1/ No. solicitud: 2007-008495
 2/ Fecha de presentación: 12/03/2007
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FONTERRA TM LIMITED
 4.1/ Domicilio: 9 PRINCES STREET, AUCKLAND
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: NUEVA ZELANDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FONTERRA DAIRY FOR LIFE



Dairy for life

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos de lechería en esta clase; lechería basada en bebidas y polvo; leche, UHT; productos lácteos o de la leche condensada; leche en polvo y seca (descremada o no); sustitutos de la leche en esta clase; bebidas de leche incluyendo bebida de leche de sabores y fortificada (en la que predomina la leche); crema (productos de lechería); mantequilla aceite comestibles y grasas; margarina alimentos que se untan, incluyendo mixturas de margarina, mantequilla y otros aceites comestibles; productos incluidos en esta clase que consisten principalmente de aceites comestibles o grasas comestibles para ser utilizada al cremar café u otras bebidas similares; suplementos dietéticos y alimenticios para consumo humano; queso, incluyendo queso COTTAGE, queso en crema, queso duros y suaves; productos cultivados de lechería, incluyendo cremas agrias, cremas FARICHE, yogur, bebidas de yogur, productos en postres en esta clase (productos de lechería predominando la leche); postres de lechería de sabores, suero, caseína productos alimenticios para untar consistentes principalmente de lechería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LILIAM MARÍA CÁCERES VARELA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de abril del 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12., 29 N. y 14 D. 2010.

1/ Solicitud: 19273-10
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Choloma, Cortés
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APPLAUSE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: MARIO ROBERTO PÉREZ M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 07/07/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 28 O. y 12 N. 2010

1/ Solicitud: 19277-2010
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CREACIONES VANTAGE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Choloma, Cortés
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARIE JO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: MARIO ROBERTO PÉREZ M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 13/07/2010
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 28 O. y 12 N. 2010.

1/ Solicitud: 19276-2010
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Choloma, Cortés
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MR. COTTON Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: MARIO ROBERTO PÉREZ M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/07/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 28 O. y 12 N. 2010

1/ Solicitud: 19274-2010
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS PACER, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Choloma, Cortés
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PACER Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: MARIO ROBERTO PÉREZ M.
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/07/2010
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 28 O. y 12 N. 2010.

1/ No. solicitud: 2005-004030
 2/ Fecha de presentación: 02/03/2005
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALICORP, S.A.A.
 4.1/ Domicilio: Av. Argentina 4793 Carmen de la Legua-Reynoso-Callao, Lima,
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ROCOTO.

ROCOTO

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Mayonesas, salsas, condimentos, especias.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LILIAM MARÍA CÁCERES VARELA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de abril del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12., 29 N. y 14 D. 2010.

1/ Solicitud: 14935-10

2/ Fecha de presentación: 20-05-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALICORP, S.A.A.

4.1/ Domicilio: Av. Argentina 4793 Carmen de la Legua y Reynoso, Callao, Perú

4.2/ Organizada bajo leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "BABY SOFT" Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1-6-10.

12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 29 N. y 14 D. 2010

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, interpuso demanda con orden de ingreso No. 025-2010-SPS, interpuesta por la señora **OLIVIA ARACELY MILLA TORRES**, contra EL ESTADO DE HONDURAS, PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN MATERIA DE PERSONAL, POR NO SER CONFORME A DERECHO. RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA Y QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU PLENO RESTABLECIMIENTO. REINTEGRO AL TRABAJO EN IGUALES O MEJORES CONDICIONES. PAGO DE SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR A TÍTULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS. COSTAS.

San Pedro Sula, Cortés, 29 de octubre de 2010.

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO
DEL JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN SAN PEDRO SULA,
DEPARTAMENTO DE CORTÉS.

12 N. 2010

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil, denominada **INVERSIONES CORPORATIVAS HONDUREÑAS, S.A. (INCORHSA)**, en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 169, 174, 177, 178, 179 y 181 del Código de Comercio, convoca a sus Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día martes 30 de noviembre del año dos mil diez (2010), a las nueve de la mañana, en las oficinas ubicadas en el Centro Financiero I.P.M., boulevard Centroamérica para tratar el siguiente orden del día:

- I. Apertura de la sesión, nombramiento de escrutadores y verificación del quórum.
- II. Instalación de la 35 Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- IV. Revocación de Acuerdos. Rectificación del Instrumento que contiene dichas reformas. Cancelación de Inscripción.
- V. Disolución y Liquidación social.
- VI. Nombramiento de Ejecutor Especial de Acuerdos.
- VII. Redacción, lectura, aprobación, firma del acta y cierre de la Asamblea.

En caso de no reunirse el quórum en la fecha señalada para la primera convocatoria, se convoca a los Accionistas de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES CORPORATIVAS HONDUREÑAS, S.A. (INCORHSA)**, a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en segunda convocatoria, el día miércoles 01 de diciembre del mismo año (2010), en el mismo lugar y hora señalados para la primera convocatoria.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de noviembre del año 2010.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

12 N. 2010

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once de agosto del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **LISANDRO ALONSO OCHOA IMBODDEN**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad con orden de ingreso No. 471-10. Demanda Contenciosa Administrativa en materia de personal para que se declare la nulidad de unos actos administrativos emitidos con exceso y abuso de poder con infracción al procedimiento. Notificación defectuosa e ilegal de cancelación por despido. Reconocimiento de una situación jurídica particular individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones. Pago de salarios adeudado. A título de daños y perjuicios, pago de salarios dejados de percibir con sus incrementos y demás beneficios en ausencia. Pago de derechos adquiridos durante la secuela del juicio, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones doblemente remuneradas y otros derechos que le pudieran corresponder. Costas. Se acompañan documentos. Petición y poder. Relacionado con el Acuerdo número 099-2010 de fecha 13 de julio del dos mil diez y la notificación de fecha 13 de julio del 2010, emitido por el Instituto de la Propiedad.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

12 N. 2010

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce de octubre del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 596-2010, promovida por la señora **HADA ONDINA MEJÍA TÁBORA**, contra, el Instituto de la Propiedad (I.P.) para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, por no ser conforme a derecho, por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley. Reconozca la situación jurídica individualizada de titular de los derechos que se reclaman y adoptar como medida necesaria para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al cargo de encargada de archivo dependiente de la Dirección General de Regulación Predial del Instituto de la Propiedad, a otro de igual o mejor salario y categoría. Pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrada a mi cargo mediante sentencia definitiva condenatoria, reconociéndome los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fui despedida ilegalmente durante la secuela del juicio, como décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salarios, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones. Relacionado con el Acuerdo de Cancelación número 201-2010 de fecha treinta de septiembre del dos mil diez.

HERLON DAVID MEJÍVAR
Escribiente. 3

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

12 N. 2010

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de agosto del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura la señora **VICTALIA ZELAYA OLIVA**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia con orden de Ingreso No. 575-10. Demanda Contenciosa Administrativa en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en un acuerdo de cancelación por cesantía de un servidor público. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para el pleno restablecimiento, entre ellas el derecho al reintegro y a título de daños y perjuicios, los sueldos dejados de percibir. Infracción al ordenamiento jurídico. Más costas del juicio. Acompañó documentos. Petición. Poder. Relacionado con el Acuerdo número 923-10 de fecha 31 de agosto del 2010, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

12 N. 2010

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez de septiembre del dos mil diez, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 528-10, promovida por la señora **REINA MARIBEL BUSTILLO SIERRA**, contra el Estado de Honduras a través del Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social Unidad, demanda contraída a pedir la nulidad de un acto de carácter administrativo particular. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma. Reintegro a puesto de trabajo. Relacionado con el Acuerdo de Cancelación No. SE-005-2010-TEG, de fecha 02 de septiembre de 2010.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

12 N. 2010

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 11 de agosto de 2010, el señor **EDY MARTÍN HERNÁNDEZ SIERRA**, representado en juicio por el Abogado **CARLOS ALBERTO PADILLA VELASCO**, interpuso demanda ante el juzgado, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, pidiendo el pago de daños y perjuicios. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Daño emergente. Lucro cesante. Daño moral. En relación al pago de la indemnización reclamada, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

12 N. 2010